



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/19/2017

Por el que se aprueba el Tabulador de Sueldos del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que a través del oficio IEEM/DA/559/2017, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Administración de este Instituto solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de esta Junta General el Tabulador de Sueldos del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- III.** Que los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, prevén entre otros aspectos, que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- V.** Que en términos de lo previsto por el artículo 203, fracción VI, del Código, la Dirección de Administración tiene la atribución de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, entre otras.
- VI.** Que de acuerdo a la fracción VIII, “Objetivos y Funciones por Unidad Administrativa”, numeral 16, “Dirección de Administración”, Apartado “Funciones”, cuarta viñeta del Manual de Organización del Instituto

Electoral del Estado de México, a la Dirección de Administración le corresponde dirigir la actualización del tabulador de sueldos y la plantilla del personal del propio Instituto, entre otras atribuciones.

- VII.** Que con motivo del actual Proceso Electoral Ordinario para elegir Gobernador Constitucional de la Entidad, este Instituto requirió de la contratación de personal eventual para que apoye a sus Órganos Centrales en las actividades relacionadas al mismo.

Ante ello, la Dirección de Administración de este Organismo Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva sometió a consideración de esta Junta General el Tabulador de Sueldos del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

Al respecto, este Órgano Colegiado considera procedente aprobar el Tabulador de mérito, dado que se estima que las remuneraciones propuestas por la referida Dirección, son proporcionales a la naturaleza de los puestos, niveles y rangos que dicho documento contiene, a fin de que rija durante el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el documento anexo al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Tabulador de Sueldos del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Tabulador aprobado por el Punto Primero surtirá efectos a partir de la aprobación de este instrumento.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación del Tabulador de mérito.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez



de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICO CONSULTIVA
COMO ÁREA INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez